No. Expediente: M107-1PO2-10



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR Cámara de Origen

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA				
1.	Nombre de la Minuta.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.			
2.	Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.			
3.	Nombre de quien presenta la				
	Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Rubén Fernando Velázquez López.			
4.	Grupo Parlamentario al que pertenece.	PRD.			
5.	Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	22 de febrero de 2007.			
6.	Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	21 de septiembre de 2010			
7.	Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	23 de septiembre de 2010, para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la CPEUM.			
8.	Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de septiembre de 2010.			
9.	Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.			

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Nacional Forestal, para impulsar la inversión e industrialización en materia forestal. Establecer que ninguna persona física o moral podrá aprovechar o extraer recursos forestales sin contar con autorización, salvo cuando se trate de plantaciones forestales comerciales. Fijar un plazo de 30 días para que los titulares que cuenten con autorización para el aprovechamiento de recursos forestales, remuevan las edificaciones, estructuras, maquinaria y restos no aprovechables ubicados dentro del predio aprovechado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-G y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 27, fracción XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	Proyecto de Decreto Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable Artículo Único. Se reforman los artículos 17, segundo párrafo, y		
Sección 2.	el 59; y se adiciona el artículo 73 Bis, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:		
De la Comisión Nacional Forestal			
ARTICULO 17	Articulo 17		
El objeto de la Comisión será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.	El objeto de la comisión será desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación, inversión , industrialización y de restauración en materia forestal, que conforme a la presente Ley se declaran como una área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.		
ARTICULO 59. Previamente a las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, la Secretaría deberá comunicar las solicitudes respectivas a los Consejos Estatales que corresponda, para los efectos de lo previsto en el artículo 75 de esta Ley, sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos señalados en la presente Ley para emitir las autorizaciones	Articulo 59. Ninguna persona física o moral podrá aprovechar o extraer recursos forestales sin contar con la autorización conducente, salvo cuando se trate de plantaciones forestales comerciales que se rigen conforme a lo dispuesto por la presente ley.		
correspondientes, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Reglamento.	Previamente a las autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos forestales, la secretaría deberá comunicar las solicitudes		



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

No tiene correlativo	respectivas a los consejos estatales que corresponda, para los efectos de lo previsto en el artículo 75 de esta ley, sin que ello implique suspender o interrumpir los plazos señalados en la presente ley para emitir las autorizaciones correspondientes, de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Reglamento. La secretaría informará de inmediato a los titulares que cuentan con un plazo de treinta días para remover todas las edificaciones, estructuras, maquinaria y restos no aprovechables ubicados dentro del predio aprovechado.
	Transitorios
	11 dustion tos
	Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al

LAL